

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

N.º Sección núm. 55.

Se avisa á los habitantes de esta provincia haberse encargado del Gobierno político de la misma el Sr. Intendente D. Juan Rodriguez Radillo.

Habiendo salido para la Corte á asuntos del servicio nacional el Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Gefe político de esta provincia, he vuelto á encargarme en el dia de ayer del Gobierno político de la misma, como Intendente, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 3 de febrero de 1825. Leon 9 de febrero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

N. 47.

Presidencia de la Asociación general de Ganaderos. = Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos, establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813, y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836, la Asociación general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distinción de Serranos ni Riveriegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociación, en los términos y para los objetos que dis-

ponen las Leyes vigentes del ramo, mediante québun otra Real orden de 25 de Julio de 1816, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, estiguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comisión permanente de la Asociación ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la Casa propia de la Corporación, calle de las Huertas N.º 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un Personero ó Apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales voluntarios y necesarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y exponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1840. — Jose Segundo Ruiz. — Sr. Gefe Político de la Provincia de Leon. — Insertos. — Vaamonde.

3.^a Sección, núm. 49.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que procuren averiguar si en el distrito de su respectivo Ayuntamiento se ha cometido un robo de consideración á que se refiere la comunicacion que se inserta.

El Juez de 1.^o instancia del partido de Olmedo con fecha de 14 del actual me dice lo siguiente:

En la interesante causa criminal, que estoy siguiendo en averiguacion de los autores, cómplices y auxiliadores de ciertos robos ejecutados y proyectados en este partido, he dado un auto mandando entre otras cosas se oficie á V. S. á fin de que se sirva inquirir si en esa provincia se ha ejecutado un robo cuantioso de poca edad, en una casa anclada de un sugeto muy rico pues que de ella aparece que en el setiembre último salieron de este pais tres ó mas sugetos con Direccion á Asturias á hacer un robo de mucho dinero en la casa de un señor que le tenía y vivía cerca de un monte, y que uno de los presuntos ladrones llamado Tomás Pasaron, de oficio albañil y carpintero, habia estado trabajando y hecho un nicho en el suelo por bajo de la pared para guardar un baul en dicha casa que el sabia muy bien, sin resultar el nombre de tal señor ni punto donde vive, circunstancia por la cual me dirijo á V. S. á fin de que se sirva disponer dicha averiguacion, comunicándome lo con cuantas circunstancias aparezcan en el particular, pues así conviene al mejor servicio nacional.

Y no habiéndose recibido en este Gobierno político parte alguno de haberse verificado en esta provincia el robo á que se refiere la precitada comunicacion, encargo á los Alcaldes constitucionales de la misma que procuren averiguar si se ha perpetrado en el distrito de su respectivo Ayuntamiento, dándome aviso en uno y otro caso sin pérdida de tiempo, para los efectos correspondientes. Leon 28 de enero de 1840.
—Florencio Rodríguez Vaamonde.

Gobierno Político de la Provincia.

Sección de Contabilidad.

Núm. 50.

En circular de diez y ocho de diciembre

último manifesté á los Alcaldes constitucionales de los pueblos liquidasen las cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública en la Sección de Contabilidad de este Gobierno político, en los quince últimos dias del indicado mes como que los de las cabezas de partido lo hiciesen en los quince primeros del pasado enero en razon á tener estos que recibir las de los subalternos; y habiendo pasado no tan solo el término señalado, si no tambien trascurrido el mes último sin que muchos Alcaldes constitucionales hayan rendido las espresadas cuentas, por cuya causa la Sección se halla en la imposibilidad de rendir la general de documentos á la Contaduría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, prevengo á los mismos que si en el improrogable término de ocho dias fijos á la publicacion de este último aviso no las han liquidado, pasados estos no se admitirán los documentos sobrantes exigiéndoles el total importe de dichos documentos en metálico.

Ademas, habiendo remesado la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion á la Sección de Contabilidad de este Gobierno político los documentos de proteccion y seguridad pública para el año actual, los Alcaldes constitucionales se presentarán sin demora á recoger de la misma por sí ó por medio de apoderados los que sean necesarios para su consumo en el año, devolviendo los pasaportes y pases recibidos desde el primero de enero hasta el cinco del mes presente. Leon 7 de Febrero de 1840.—Florencio Rodríguez Vaamonde.

Gobierno Político de la Provincia de León.

3.^a Sección.—Circular.—Núm. 51.

Son repetidas las reclamaciones que ya verbalmente, ya por escrito se dirigen á este Gobierno político con motivo del mal estado en que se hallan los caminos de la provincia en todas sus direcciones. Meditando yo acerca de ellas encuentro no solo que son fundadas, si que tambien culpables los ayuntamientos de abandono semejante, tan perjudicial á los intereses de los pueblos sus administrados en cuanto no tienen espedidas como es debido las comunicaciones de pueblo á pueblo, como las interiores ó rurales de ellos mismos; y no debiendo ser indiferente á mi autoridad que de la apatía observada hasta el dia se continúe causando mas daños á los vecinos de los pueblos y á todos los que

dedican al tráfico, comercio y negociaciones, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia que inmediatamente al recibo de esta circular, dispongan se reconozcan los caminos de su respectivo término con especialidad los que conducen á otro pueblo, y procedan á verificar en ellos y en los puentes ó pontones que existan, las obras de reparo ó habilitacion necesarias, valiéndose de los medios de costumbre para sufragar su costo ó proponiendo á este Gobierno político los arbitrios que sean menos gravosos, que estoy pronto á conceder si se hallasen en el círculo de mi autoridad, ó promover su obtencion de la Exma. Diputacion provincial.

Prevengo asi mismo y muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos situados en camino general ó carretera, habiliten si no lo estuviese con la solidez que corresponde asi la parte de travesia por el mismo pueblo, como les 325 varas de entrada y de salida que por obligacion les pertenece con arreglo á la ordenanza de caminos: y advierto por último á todos los ayuntamientos que no descuidaré este particular reservándome como me reservo enviar comisionados espertos para investigar el cumplimiento que se dá á esta disposicion, á los cuales se pagará segun yo determine por los que apareciesen negligentes.

Leon 7 de febrero de 1840. = Florencio Rodriguez Vaamonde.

Gobierno Politico de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion n. 53.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de enero último me dice de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Convencida de la oportunidad de cuanto me habeis espuesto sobre la necesidad de separar las Pagadurias y Secciones de Contabilidad de la Gobernacion de las administraciones é intervenciones de correos de las capitales de provincia, en cuyas dependencias se incorporaron á virtud del Real decreto de 21 de febrero del año último, y de establecer aquellas oficinas bajo un plan acertado y económico, dando al mismo tiempo á la Direccion y Gobierno del ramo de Cor-

reos, la necesaria unidad é independencia, he tenido á bien como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, decretar lo siguiente. = 1.^o Se separan los cargos de comisionados pagadores y Jefes de las Secciones de Contabilidad de los Gobiernos políticos, de los de Administradores é Interventores de Correos de las capitales de provincia que fueron incorporados á virtud del Real decreto de 21 de febrero del próximo pasado. = 2.^o El cargo de comisionado pagador de Gobernacion se desempeñará segun se hallaba establecido antes de la publicacion del referido decreto, abonándose á los que le sirvan el premio señalado en Real orden circular de 24 de febrero de 1838. = 3.^o Las Secciones de Contabilidad de los Gobiernos políticos se compondrán de un Gefe con el sueldo de nueve mil rs. en las provincias de 1.^a clase, ocho mil en las de 2.^a y siete mil en las de 3.^a, y de un oficial con el sueldo de seis mil rs. en las provincias de 1.^a clase y cinco mil en las restantes. = 4.^o Los fondos de correos continuarán recaudándose por los Administradores del ramo, quedando á disposicion de la Direccion general del mismo á fin de que bajo las reglas y formalidades correspondientes los distribuya segun las necesidades del servicio. Con este objeto la Pagaduria general del Ministerio de vuestro cargo desempeñará cuando fuere necesario, las funciones de la suprimida Tesoreria general de Correos, respecto del giro de caudales de su traslacion á los puntos á que la Direccion general los destina. = 5.^o Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo precedente, la Contaduria de Correos continuará bajo la dependencia de la general del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en los mismos términos que se estableció por el mencionado decreto de 21 de febrero del año último, y los sobrantes que resulten en los fondos de Correos, despues de cubiertas las atenciones de este servicio, ingresarán en la Pagaduria general de Gobernacion para aplicarse á las demas obligaciones del Ministerio. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. =

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 8 de febrero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Plazas de Médicos Cirujanos vacantes
EN ZAMORA.

Estando vacante la plaza de Médico titular de dicha ciudad, el Ayuntamiento Constitucional de la misma, con aprobación de S. E. la Diputación Provincial, ha acordado proveerla en dos de la clase Médico-Cirujano con la dotación cada uno de 400 ducados anuales que percibirán por mensualidades del fondo de propios: siendo obligación de los agraciados asistir gratuitamente á los pobres y demas vecinos de una medianía, que á juicio del Ayuntamiento no puedan soportar los gastos de facultativo, así como también á las Monjas, interin permanezcan en el estado en que se encuentran. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento francas de porte hasta el día 25 inclusive del mes próximo de marzo; en inteligencia de que la provision de dichas plazas, se verificará desde dicho día hasta el 8 de abril siguiente.

Insértese.=Radillo.

Núm. 54.

La Sociedad económica de Amigos del Pais de Leon.

En el que fué Beaterio de las Monjas Catalinas de esta ciudad, tuvo efecto el Domingo 9 de Febrero á las 11 de su mañana el instalamiento de la Junta de Damas, una de las secciones de que consta esta Sociedad de Amigos del Pais de Leon; bajo la Presidencia de su Director D. Antonio Gonzalez Miranda, Canónigo Provisor de esta Santa Iglesia.

En el mismo acto se verificaron por las mismas Señoras los nombramientos de Presidenta, Vice-presidenta, Secretaria y Vice-secretaria, para el presente año de 1840, habiendo reunido en su favor todos los sufragios para Presidenta, Doña

Anacleta Sanchez de Lorenzana, para Vice-presidenta Doña Agustina Rojo de Ubeda, para Secretaria Doña Manuela de Dios Chalanzon, y para Vice-secretaria Doña María Rodriguez de Lopetedi: Doña Praxedes Jolis de Alvarez y Doña María Perez de Alonso fueron nombradas en comision para visitar en la presente semana la Escuela de Niñas pobres, que sostiene esta Sociedad á sus espensas, cuidando de la asistencia y buena enseñanza de la señora maestra y aplicacion de las niñas. La Sociedad al ver realizado un pensamiento que tiempo hace llamaba su atencion con preferencia; se dá mil parabienes, y predice una mejor ventura al débil sexo de la humanidad doliente. De su acuerdo se anuncia al público para su satisfaccion.

Leon 10 de febrero de 1840.=P. A. D. L. S.=Fernando de Castro, Socio Secretario.

Insértese.=Radillo.

BOLETIN ENCICLOPÉDICO

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

La Sociedad, deseando dar publicidad y mayor utilidad á sus trabajos, y reconociendo como uno de los principales objetos de su instituto el difundir los conocimientos útiles, ha considerado muy conducente para llenar tan noble mision, el publicar un periódico mensual con dicho titulo. Constará de dos ó tres pliegos de impresion con tapas de color. Se suscribe en esta capital en la imprenta del *Diario mercantil* á 12 rs. vn. por semestre y 20 por un año; y en las provincias á 24 rs. por un año en las administraciones de correos; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el primer número, publicado el 15 del corriente enero.

IMPRESA DE LOPETEDI.